

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 265 - --		
FECHA: 14 SEP 2021		

CONTRATISTA:	ARQKOS ARQUITECTOS INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S - ANIBAL OSORIO BARBOSA
C.C. / NIT No.:	900.907.602-2 - 88.279.085 DE OCAÑA
DIRECCION:	CARRERA 13 No. 55-28 AP 303 BOGOTA
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (5) MESES
VALOR:	CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (113.599.955,45)
OBJETO:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL para la "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN SECTORES DE LAS COMUNAS 3,4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.595.111 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Decreto No. 0009 del 2 de enero de 2020 y posesionado el 2 de enero de 2020, mediante Acta No. 1176, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P, por una parte y por la otra, ARQKOS ARQUITECTOS INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S, con Nit. No. 900.907.602-2, representada legalmente por **ANIBAL OSORIO BARBOSA**, 88.279.085 DE OCAÑA, debidamente facultado para contratar, de acuerdo a los documentos aportados en la propuesta, quien para los mismos efectos se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación: 1) Que el Gerente de la entidad se encuentra facultado para desarrollar todas actividades necesarias para la administración de la entidad y celebrar el presente contrato en ejercicio de sus atribuciones legales. 2) Que se suscribió contrato de Obra No. 263 de fecha 2021 y se hace necesario designar la Interventoría. 3. La modalidad del presente contrato se llevará a cabo mediante contratación directa, conforme al ARTICULO 29 de la Res. No. 0165 de 2021, 4. EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es: **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL para la "CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN SECTORES DE LAS COMUNAS 3,4 Y 5 DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.** 1). **GENERALES:** 1.1) El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a) Cumplir con el objeto del presente contrato, así como las siguientes cantidades:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	MESES	PARTICIPACIÓN MES	V.M./BASE	VALOR TOTAL
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1.0	PERSONAL PROFESIONAL:					
1,1	INGENIERO CIVIL RESIDENTE DE INTERVENTORIA	1,00	5,00	100%	\$ 3.600.000,00	\$ 18.000.000,00
1,2	INGENIERO CIVIL DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1,00	5,00	20%	\$ 4.300.000,00	\$ 4.300.000,00
1,3	INGENIERO AMBIENTAL	1,00	5,00	20%	\$ 3.600.000,00	\$ 3.600.000,00
1,4	INSPECTOR DE INTERVENTORIA (TECNICO DE OBRAS CIVILES)	1,00	5,00	50%	\$ 1.800.000,00	\$ 4.500.000,00

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 265---

FECHA: 14 SEP 2021

	SUB TOTAL PERSONAL					\$	30.400.000,00
	FACTOR MULTIPLICADOR						2,20
	COSTO PERSONAL					\$	66.880.000,00
B	OTROS COSTOS DIRECTOS						
2,0	ALQUILER DE EQUIPO Y OTROS:						
2,1	COMISIÓN TOPOGRÁFICA (INCLUYE TOPOGRAFO, CADENERO 1, CADENERO 2, ESTACIÓN TOPOGRÁFICA)	1,00	5,00	0,20	\$ 7.500.000,00	\$	7.500.000,00
2,2	TOMA, CURADO Y ROTURA DE CILINDROS DE CONCRETO (CUATRO UNIDADES + ENSAYO DE ASENTAMIENTO)	1,00	5,00	1,00	\$ 510.000,00	\$	2.550.000,00
2,3	EDICION DE INFORMES,PAPELERIA,REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS,PLANOS FOTOGRAFIAS ETC	1,00	5,00	1,00	\$ 1.106.429,487	\$	5.532.147,435
2,4	CAMIONETA INCLUYE TRANSPORTE, COMBUSTIBLE, CONDUCTOR Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS	1,00	5,00	0,40	\$ 6.500.000,00	\$	13.000.000,00
	TOTAL COSTO INDIRECTOS					\$	28.582.147,44
	SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORIA					\$	95.462.147,44
	IVA 19%					\$	18.137.808,01
	COSTO TOTAL INTERVENTORIA					\$	113.599.955,45

b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato. c) Cumplir idónea y oportunamente el objeto del contrato en la forma, precio y tiempos pactados. d) Cumplir con la propuesta presentada en cada una de sus partes y componentes. e) Ejecutar cada uno de los ítems cumpliendo las características establecidas en las especificaciones técnicas del presente documento. f) Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que se incurra para la ejecución del contrato. g) Responder por la buena calidad de los materiales, insumos y elementos utilizados en el desarrollo de las actividades que se incluyen en el presente proyecto. h) Disponer del personal profesional o técnico e idóneo para desarrollar cada una de las actividades que involucra el presente proyecto. i) Garantizar que todos los empleados y trabajadores contratados para la ejecución del proyecto deben estar vinculados por parte del contratista como empleador al régimen contributivo de seguridad social. j) Presentar informes consolidados de avance de actividades y todos los que le sean requeridos por la supervisión del contrato. Los informes consolidados serán el soporte válido para el trámite de actas parciales. k) Atender las consultas y sugerencias del supervisor presentadas por escrito y acatarlas. l) Mantener reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato que resulte del presente proceso. m) Realizar reuniones periódicas con el supervisor con el fin de canalizar diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto si las hubiere y levantar acta de las reuniones realizadas. n) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios y demás leyes concordantes, realizar los aportes parafiscales de conformidad con las normas aplicables a la materia, exigir a sus trabajadores una vez finalizado el contrato paz y salvo por conceptos salariales y prestacionales. o) Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente. p) Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2021-01-01		
FECHA: 1 SEP 2021		

equilibrio financiero del contrato. q) No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que afectan la integralidad del municipio. r) Presentar los demás informes que sobre la ejecución del contrato requiera el supervisor del mismo. s) Las demás inherentes al objeto y a la ejecución del contrato. t) Realizar los aportes a seguridad social y parafiscales de manera oportuna. u) Cumplir con las cláusulas estipuladas en el contrato de obra a celebrar y las establecidas en los estudios previos. v) Cumplir con el lleno de requisitos en cuanto a la información que se entregue en los planos récord y las tablas de atributos diligenciadas (En medio físico y magnético). 2). **ESPECIFICAS:** a) Ejecutar el contrato en armonía con lo consignado en las especificaciones técnicas, b) Ejecutar el objeto del contrato teniendo en cuenta la propuesta presentada y aprobación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. c) Realizar el pago de las estampillas de ley que son necesarias para efectuarse el inicio y el pago final del contrato, para lo cual, sin la existencia de las mismas, se entiende que no habrá lugar a dicho pago. d) Garantizar que la obra se ejecute conforme a las especificaciones técnicas del proyecto. e) Cumplir con el personal profesional y técnico requerido según el caso. f) Exigir y observar la buena calidad del objeto contratado. g) Velar que el proyecto se ejecute conforme a los términos de referencia. h) Certificar el recibo de actividades parciales que correspondan al objeto del contrato que vigilan y expresar que han cumplido con las especificaciones generales y particulares prescritas en los documentos que hacen parte del contrato. i) Informar oportunamente a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., sobre situaciones que afecten la ejecución del contrato. j) Velar que el contratista diligencie el libro o bitácora de ejecución del objeto contractual. k) Responder oportunamente inquietudes planteadas por la veeduría ciudadana y/o usuarios relacionadas con la calidad y ejecución del contrato. l) Establecer parámetros que permitan deducir el incumplimiento o cumplimiento del programa de ejecución vigente. m) Observar, sugerir, recomendar, sin coadministrar la ejecución del objeto contractual. n) Vigilar el cumplimiento de la obligación del contratista de cumplir con el sistema general de riesgos profesionales a de los trabajadores que interviene en la ejecución del objeto contractual. o) Inspeccionar u observar el correcto funcionamiento de los equipos que se utilicen para la ejecución del objeto contractual que puedan causar perjuicios a sus operadores o terceros. p) Requerir los documentos en medio magnéticos que con ocasión de la ejecución del contrato deba entregar el contratista. q) Avalar los informes mensuales presentados por el contratista. Estos deberán ser presentados en medio magnético y en medio de escrito. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Aportar los recursos hasta por la suma señalada en el contrato. 2. Girar los recursos señalados y aportados al contrato de conformidad de la forma de pago. 3. Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del proyecto y adelantar las acciones conducentes para que se ejecute idóneamente el objeto del presente contrato. 4. Designar un SUPERVISOR quien trabajar coordinadamente y vigilando el total desarrollo del proyecto, quien será encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del Contrato. 5. Desarrollar las gestiones que, en los aspectos técnicos, administrativos y financieros se requieran para el cumplimiento del contrato. 6. Concurrir oportunamente a la liquidación del contrato. 7. Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. 8. Las demás que por naturaleza del contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 9. Hacer cumplir las obligaciones del contratista según cláusulas del contrato a celebrar. 10. EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., no adquiere responsabilidad por causa de las actuaciones del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$113.599.955,45)**, **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., pagará este contrato de la siguiente forma: Hasta un noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de ejecución, previa presentación de:

- Informe del Contratista
- Informe del supervisor
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor
- Registro fotográfico
- Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales
- Pólizas vigentes y su aprobación por la oficina asesora jurídica.

CRONOGRAMA DE PAGOS

CONCEPTO	PORCENTAJE	SALDO
ACTAS PARCIALES	90%	10%
ACTA LIQUIDACIÓN	10%	0%

NOTA: EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., hace la salvedad que el cronograma y los porcentajes de las actas parciales de pagos puede variar relativamente a la ejecución y cumplimiento de actividades. EMSERPA EICE, ESP determina que el Contratista tendrá por concepto de anticipo, un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del contrato, una vez que éste haya cumplido con los requisitos ejecución, aprobado el plan de manejo del anticipo y se encuentre aprobada la garantía que lo ampare. **Manejo del Anticipo.** La iniciación de las labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte de **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.**, el cual entenderá haber

cal

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0656 - --		
FECHA: 11 SEP 2021		

adjudicado al contrato a un proponente que ha acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarla cumplidamente. Para el cobro del anticipo el contratista deberá presentar la orden de iniciación impartida por el funcionario delegado, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente de **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.**, y el registro presupuestal. El contratista deberá presentar el plan de inversión del anticipo firmado por el representante legal del contratista, para revisión y aprobación de la supervisión contratada o designada por **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** El valor entregado como anticipo se amortizará en cada acta parcial que se tramite previos informes de ejecución de la obra, elaborados por el Contratista, la interventoría externa y del Director Técnico Operativo de **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** quien ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato por parte de la entidad. En ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** descontará al valor bruto de todas las Actas Parciales presentadas por EL CONTRATISTA, el valor equivalente al 50% del valor del Acta, para amortizar el valor entregado en calidad de anticipo. En ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo durante el cual se desarrollará el objeto del presente CONTRATO será de CINCO (5) MESES. **CLAUSULA SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los gastos en que se incurra para el desarrollo del presente contrato se imputan con cargo al CDP No. 521 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021, proveniente del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR), y con cargo al rubro 2.3.2.01.01.001.03.16.06. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO CONSTRUCCION AMPLIACION - SGR - 2.3.2.01.01.001.03. OTRAS ESTRUCTURAS, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0656 de fecha 3 de septiembre de 2021, emitido por Coordinación de presupuesto de **EMSERPA E.I.C.E E.S.P.** **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, que deberá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual ante Empresas de Servicios Públicos con régimen privado de contratación y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos: a. **Cumplimiento del contrato:** Por el valor del contrato y la modalidad de este, el contratista deberá tomar una póliza que garantice el cumplimiento del objeto contractual por un valor equivalente al **veinte (20%)** del valor del contrato por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. b. **Salarios y prestaciones sociales:** Por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato por un término igual al del contrato y tres (3) años más. c. **Calidad del servicio:** Por el valor del contrato y la modalidad de este, el contratista deberá tomar una póliza que garantice el cumplimiento del objeto contractual por un valor equivalente al **diez (10%)** del valor del contrato por un término igual al del contrato y seis (6) meses más, d. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un valor equivalente al **cien por ciento (100%)** del valor recibido en calidad de anticipo, por un término igual al del contrato, el cual deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Así mismo, **EMSERPA E.I.C.E E.S.P.** podrá hacer uso de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula de multas en caso de presentarse alguna irregularidad en la ejecución contractual, pudiendo acudir incluso al ejercicio de las potestades excepcionales que se pacten dentro del texto contractual. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 112 del decreto 1510 de 2013, antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La supervisión al contrato de interventoría será realizada por el **DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca **EMSERPA E.I.C.E., E.S.P.** y/o quien haga sus veces. **CLAUSULA DÉCIMA. RESIDENCIA Y DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener un profesional cuya matrícula corresponda a la especialidad profesional que la consultoría requiera, con experiencia en interventoría, previamente aceptado por el CONTRATANTE en la propuesta. EL CONTRATISTA estará obligado a que el profesional residente tenga su sede permanente durante la ejecución del contrato, y su residencia estará ubicada en lugar cercano a la obra. El profesional designado como residente, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal. Este podrá ser requerido por los funcionarios comisionados por el CONTRATANTE para la evaluación o supervisión de las actividades y registros contables o por las autoridades autorizadas para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos o cada uno de los profesionales estén disponibles físicamente cada vez que EL CONTRATANTE lo requiera, so pena, de considerarse como causal del incumplimiento del contrato, sancionable de conformidad con la ley. **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS INFORMES:** Serán de propiedad de LA EMPRESA los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de éste trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. EL INTERVENTOR deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. **DÉCIMA SEGUNDA. CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde el inicio de la ejecución del contrato EL INTERVENTOR deberá dar las instrucciones necesarias y suficientes y asegurar que el CONTRATISTA de la obra intervenida, responda por el cuidado de las obras contratadas, desde la fecha de iniciación de éstas hasta la entrega definitiva a **EMSERPA E.I.C.E.**

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 265 - - -		
FECHA: 14 SEP 2021		

E.S.P., en las condiciones pactadas en el contrato de obra. **DÉCIMA TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el interventor ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación respecto a la EMPRESA, queda entendido que no habrá vínculo laboral entre el personal utilizado por el CONTRATISTA INTERVENTOR y LA EMPRESA, por lo tanto será de cargo del CONTRATISTA la vinculación, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, se autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento, de multas de uno por ciento (1%) hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales, en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. El contratista se somete al trámite de imposición de multas señalado en la Resolución 561 de 2002 en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150/07.

DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En el evento en que sea suspendido el contrato de obra intervenido, paralelamente, dentro de los mismos términos y de manera automática quedará suspendido el presente contrato. También por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del supervisor, mediante la suscripción del acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del supervisor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATANTE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL CONTRATANTE incurra por tal motivo. El CONTRATISTA responderá y saldrá siempre en defensa de EL CONTRATANTE por las acciones judiciales derivadas por amenaza de daño al medio ambiente o a la salud humana, o por procedimientos sancionatorios adelantados por la autoridad ambiental, en virtud de hechos, omisiones o acciones derivados de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato se registrará para los efectos de la caducidad, interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 31 de la ley 142 de 1994, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y el literal b) del artículo 1 de la Resolución N° 293 del 21 de julio de 2004, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos.

DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción.

VIGÉSIMA. CESIONES Y SUB - CONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarlas. El contratista bajo su costo y responsabilidad contratará a personal técnico y profesional necesario para el cabal cumplimiento de este contrato. Es entendido que el contrato del personal auxiliar en ningún caso eximirá al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades para con el CONTRATANTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTAS DE OBRA: En correspondencia con lo establecido en la cláusula sexta, el CONTRATISTA debe iniciar trabajos, de lo cual se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por EL CONTRATISTA y el interventor.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN Y USO DE LAS OBRAS: La interventoría podrá recibir total o parcialmente las obras construidas y autorizar la posesión y uso de las mismas sin eximir al CONTRATISTA de las obligaciones contractuales, para lo cual se hará un acta de recibo final de obra y la posterior liquidación del contrato y se constatará en el acta de recibo final el estado en que se reciban las obras contratadas.

VIGESIMA TERCERA. OBLIGACION CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, deberá

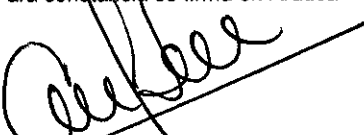
oil

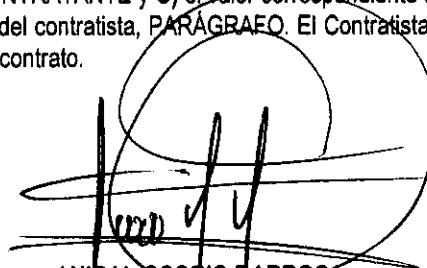
FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	
Versión: 01	CONTRATO	
Edición: 01/09/2020		
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 265---		
FECHA: 14 SEP 2021		

estar al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), si fuere necesario, y el incumplimiento de esta obligación será causal de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe este incumplimiento, por cuatro (4) meses; la Interventoría informará al supervisor designado por el CONTRATANTE de tal situación; para que este dé aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** el contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan al CONTRATANTE. **VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **VIGESIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Con el presente Contrato no se genera relación laboral entre el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y las personas que éste utilice para la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., la ley 142 de 1994 y demás normas que apliquen en caso concreto. en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, salvo en las materias particularmente reguladas por las disposiciones comerciales y civiles vigentes. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: los estudios previos, la Propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos, modificaciones, adicionales y aclaratorios que se celebre durante el transcurso del contrato. **VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los (04) meses siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO:** si el CONTRATISTA, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por el CONTRATANTE, que se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **TRIGÉSIMA . PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere A) el registro presupuestal, B) Presentación de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el CONTRATANTE y C) el valor correspondiente al pago de estampillas solo aplicará en la presentación de la primera acta parcial presentada por parte del contratista, **PARÁGRAFO.** El Contratista tendrá un término de cinco (05) días contados a partir del perfeccionamiento, para legalizar el presente contrato.

Para constancia se firma en Arauca

14 SEP 2021


CIRIO GERMAN LOPEZ DIAZ
Gerente


ANIBAL OSORIO BARBOSA
C. C. No. 88.279.085 DE OCAÑA
ARQKOS ING SAS
Contratista

Revisó: MILENA E. GARCIA IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Noralids Quintero zocadagui – Coordinadora de Jurídica